Recurso nº 68/2016 C.A. de Castilla-La Mancha 6/2016
Resolución nº 156/2016

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 19 de febrero de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. PL. R.M., actuando en nombre y representación de GRUPO SIREN AMBULANCIAS, S.L. contra el acuerdo por el que se acuerda su exclusión del procedimiento de licitación para el contrato de *"Servicio de recogida, transporte y entrega de muestras analíticas, valija porta-documentos y pequeña paquetería entre centros de salud y consultorios locales de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete y el centro emisor y receptor de muestras del laboratorio de la G.A.I. de Albacete"*, convocado por la Gerencia de Atención Integrada de Albacete (Servicio de Salud de Castilla-La Mancha) con número de expediente 61031000AB155ER00012 (2016-0-1), este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Gerencia de Atención Integrada de Albacete (Servicio de Salud de Castilla-La Mancha) convocó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 3 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 28 de noviembre de 2015 y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 2 de diciembre de 2015, licitación para adjudicar por el procedimiento abierto, el siguiente contrato: *"Servicio de recogida, transporte y entrega de muestras analíticas, valija porta-documentos y pequeña paquetería entre centros de salud y consultorios locales de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete y el centro emisor y receptor de muestras del laboratorio de la G.A.I. de Albacete"*. El valor estimado del contrato se fijó en 502.479,34 €. A la licitación

AVDA. GENERAL PERÓN, 38, 8ª PLTA.
28071 - MADRID
TEL: 91.349.13.19
FAX: 91.349.14.41
Tribunal_recursos.contratos@minhap.es

presentó oferta, entre otros, la mercantil recurrente GRUPO SIREN AMBULANCIAS, S.L. bajo compromiso de constitución en UTE con la siguiente denominación: UTE GRUPO SIREN AMBULANCIAS T.M.S.

Segundo. De acuerdo con los anuncios publicados en los diarios oficiales citados en el Hecho primero, la fecha límite para la presentación de ofertas se fijó el 8 de enero de 2016. La recurrente, en esa misma fecha, depositó a las 10,42 horas en la empresa de mensajería MRW, según resguardo que acompaña al recurso y consta en el expediente administrativo, la documentación correspondiente a su oferta para participar en el proceso de licitación.

Asimismo, la recurrente envió por correo electrónico a las 12,30 horas del 8 de enero de 2016 mensaje a la dirección de correo suministros.contratación@sescam.jccm.es al objeto de anunciar al órgano de contratación la presentación de su oferta a través de la empresa de mensajería MRW, correo que no consta recibido por el destinatario en los diversos intentos realizados por la recurrente, razón por la que finalmente se envía la información a otra dirección de correo (agmaestro@sescam.jccm.es), sin que tampoco se acompañe a este email la efectiva recepción del correo por el destinatario (doc. 7 de los que se acompañan al recurso).

Tercero. Con fecha 14 de enero de 2016, la Mesa de contratación envía un correo electrónico al recurrente en el que se le pone de manifiesto el acuerdo adoptado de excluirle del proceso de licitación por haber presentado su oferta el 11 de enero de 2016, fecha en que se entrega la documentación por MRW en el registro del órgano de contratación y, por tanto, fuera del plazo legalmente previsto.

Cuarto. Frente a dicho acuerdo, GRUPO SIREN AMBULANCIAS, S.L. interpone el presente recurso por considerar que la oferta se presentó en plazo. Argumenta que cuando el envío de la documentación se hace por correo, basta con anunciar la remisión de la oferta por esta vía a la Mesa de contratación el mismo día de su envío, tal y como se hizo por la recurrente a la dirección de correo electrónico del órgano de contratación. Por lo demás, habiendo llegado el envío dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio, la oferta debe considerarse válidamente presentada en plazo, siendo improcedente su exclusión.

Quinto. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó informe en el que defiende la conformidad a Derecho del acuerdo de exclusión. Considera el órgano de contratación que el envío por correo de la oferta debe ser, de acuerdo con el tenor literal de la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige la licitación -que a su vez reproduce lo dispuesto en el art. 80 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-, en una Oficina de Correos, no a través de un servicio de mensajería, siendo el Pliego claro en la cláusula 15 en no admitir la proposición que llegue con posterioridad a la fecha de terminación del plazo si el envío se hace a través de servicios de mensajería.

Sexto. Con fecha 5 de febrero la Secretaría dio traslado del recurso interpuesto a las demás empresas licitadoras, otorgándoles un plazo común de alegaciones de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formulasen las alegaciones que a su derecho conviniesen, no habiendo ninguna de ellas evacuado el trámite conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, apartado 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en la Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencias de recursos contractuales a este Tribunal (BOE 2 de noviembre de 2012).

Segundo. GRUPO SIREN AMBULANCIAS, S.L. concurrió a la licitación del procedimiento para la adjudicación del contrato de *"Servicio de recogida, transporte y entrega de muestras analíticas, valija porta-documentos y pequeña paquetería entre centros de salud y consultorios locales de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete y el centro emisor y receptor de muestras del laboratorio de la G.A.I. de Albacete"* convocado por la Gerencia de Atención Integrada de Albacete (Servicio de Salud de Castilla-La Mancha), por lo que es parte legitimada ex art. 42 del TRLCSP. El hecho de

que concurriera a la licitación bajo compromiso de constitución en UTE con otra empresa no altera el interés legítimo que tiene en la licitación como afectada de la resolución recurrida en los términos que señala el precepto citado.

Tercero. Se recurre el acuerdo por el que se excluye de la licitación a la mercantil recurrente, susceptible por tanto de recurso especial de conformidad con el art. 40.2, b) del TRLCSP. Se han cumplido asimismo todas las prescripciones formales y de plazo establecidas en el art. 44 del TRLCSP.

Cuarto. La recurrente basa su recurso en la disconformidad a Derecho del acuerdo por el que la Mesa decide su exclusión del procedimiento de licitación y ello por considerar que se ha cumplido con lo previsto en la cláusula 15 del PCAP. En efecto, admite la recurrente que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 8 de enero de 2016, si bien considera que el envío, al haberse realizado por correo, es válido (y ha de tenerse por presentado en plazo) si ese mismo día se justifica la imposición del envío y se anuncia al órgano de contratación. A tal efecto se argumenta que ese mismo día, 8 de enero, se hizo la imposición del envío de la documentación correspondiente a la oferta en la empresa de mensajería MRW y se anunció a la Mesa por correo electrónico a la dirección habilitada por el órgano de contratación. Si bien la dirección de correo dio error en el envío, finalmente se facilitó por teléfono otra dirección de correo en la que consta se anunció al órgano de contratación la presentación de oferta, por lo que debe considerarse presentada en plazo. Se argumenta asimismo que no puede considerarse que el envío por correo deba realizarse necesariamente en una oficina de Correos, pues esta interpretación chocaría con el hecho de que incluso Correos para la realización de los envíos subcontrate en ocasiones sus servicios con una empresa de mensajería.

Por el contrario, el órgano de contratación considera que el PCAP en su cláusula 15 es claro en limitar el envío por correo a que éste se realice “en la oficina de Correos”, añadiendo el Pliego, para evitar dudas al respecto, que no se admitirá la documentación que llegue fuera del plazo fijado para la presentación de ofertas a través de empresas de mensajerías. Por lo demás, la subcontratación a que se refiere el licitador en nada afecta a la literalidad del Pliego. El órgano de contratación considera que lo que el Pliego exige es que la imposición del envío se haga en una oficina de Correos, no que el envío materialmente se lleve a cabo directamente por esta entidad o por otra a través de la

figura de la subcontratación. Por ello, habiendo sido entregada la documentación de la oferta de la recurrente en el registro del órgano de contratación el día 11 de enero de 2016 por una empresa de mensajería, debe considerarse -en estricta aplicación del Pliego- presentada fuera de plazo y, por tanto, debe confirmarse la exclusión de "GRUPO SIREN AMBULANCIAS, S.L".

Expuestas las posturas de las partes, debe analizarse lo dispuesto sobre la forma y plazo de presentación de las proposiciones en el PCAP que rige la licitación. Dispone la cláusula 15 lo siguiente:

"15. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo indicado señalado en el anuncio de licitación publicado en los diarios oficiales correspondientes y en el perfil de contratante.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, BOE nº 257, de 26 de octubre), en adelante RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta por télex, fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

En caso de así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación o servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. No se aceptará, a fin de admitir la proposición con posterioridad a la fecha de terminación del plazo, el envío de la misma a través de servicios de mensajería.

Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

A efectos del lugar de presentación no rige el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por tanto, no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos o empresas de mensajería.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas, producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 TRLCSP. A tales efectos, se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio".

En términos semejantes dispone el art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

"Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso".

Luego el PCAP claramente establece que la presentación de las ofertas que no se haga en el lugar señalado al efecto en los anuncios de licitación, deberá hacerse a través de

una oficina de Correos, señalando además que no se admitirá su envío a través de una empresa de mensajería. Esta regulación no es contraria a la fijada en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que también exige en estos casos la presentación de la oferta a través de una oficina de Correos.

Como es sabido y establece el TRLCSP, los Pliegos constituyen la ley del contrato, y por ello, la presentación y admisión de ofertas ha de llevarse a cabo del modo en que los Pliegos hayan establecido. A estos efectos, el artículo 145 TRLCSP es claro en recordar que: *"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y a la vista de la libertad que tiene el órgano de contratación para determinar en los Pliegos el lugar en el que los licitadores habrán de presentar sus propuestas (a estos efectos debe recordarse que en el ámbito de la contratación administrativa no rige la regla general del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sino que el órgano de contratación tiene libertad para limitar los lugares válidos de presentación de las ofertas) debe concluirse que la determinación de los Pliegos de no dar validez a las ofertas que, presentadas más allá del plazo máximo permitido, lleguen a través de empresas de mensajería, es válida y, por tanto, de obligado cumplimiento para todos los licitadores.

Por ello, si el Pliego ha establecido que la presentación por correo solo podrá hacerse si la imposición se hace en una oficina de Correos, con exclusión de las empresas de mensajería, el licitador así habrá de hacerlo, máxime cuando esta regulación es coincidente con la prevista en la normativa sobre contratación pública.

Por lo demás, el hecho de que Correos y Telégrafos pueda subcontratar la realización material del envío no puede ser entendido, como pretende la mercantil recurrente, en el sentido de que ello habilita al licitador a que cuando el Pliego exige que la imposición del envío de la proposición se haga en una oficina de Correos pueda, en claro incumplimiento de esta previsión, acudir directamente a una empresa de mensajería. Es claro que son cuestiones distintas, siendo el Pliego inequívoco en señalar cómo habrá de

hacerse el envío por correo, no solo señalando que se hará a través de una oficina de Correos, sino incluso advirtiendo expresamente la no admisión del envío que llegue, fuera de plazo, a través de una empresa de mensajería.

Debe, por todo ello, concluirse que la presentación de la oferta por correo no se ha hecho en la forma dispuesta en los Pliegos y, en consecuencia, debe afirmarse que la oferta se presentó fuera de plazo, al llegar al registro del órgano de contratación más allá del día 8 de enero de 2016, por lo que no procede analizar si el anuncio de la presentación de la oferta por correo se hizo o no válidamente a través de correo electrónico, al no tener ya trascendencia alguna.

Por todo lo expuesto,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. PL. R.M., en nombre y representación de GRUPO SIREN AMBULANCIAS, S.L. contra el acuerdo por el que se acuerda su exclusión del procedimiento de licitación para el contrato de *"Servicio de recogida, transporte y entrega de muestras analíticas, valija porta-documentos y pequeña paquetería entre centros de salud y consultorios locales de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete y el centro emisor y receptor de muestras del laboratorio de la G.A.I. de Albacete"*, confirmando íntegramente su legalidad.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción

de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.